



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2022-003

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE \$500,000 DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND A LA CORPORACIÓN JUVENIL PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES SOSTENIBLES, CON EL FIN DE REALIZAR MEJORAS A LA PLANTA DE MANUFACTURA DE LA INCUBADORA DE NEGOCIOS CONOCIDA COMO AGROINNOVA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008 a: “Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”. Además, el Código requiere que los receptores de dichos fondos sean “entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad”. Artículo 1.040 (c); Artículo 2.033.

POR CUANTO: La antes citada disposición de ley también establece que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarse mediante Resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier ley federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como *American Rescue Plan Act* de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2. Dicha Ley, en su Sección 9901, autoriza una asignación de fondos a los municipios con el nombre de *Coronavirus Local Fiscal Recovery Funds*. Esta asignación se regula por un reglamento adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos (*grants*) en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

POR CUANTO:

Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*, “a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

POR CUANTO:

El Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Número 107 del 14 de agosto del 2020 establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio... (c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

POR CUANTO:

La Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades Sostenibles, en adelante “la Corporación”, es una entidad sin fines de lucro que tiene como propósito promover el desarrollo de empleos en jóvenes y empresarios, enmarcado en un modelo de empresarismo social y comunitario, con énfasis en la agricultura y la seguridad alimentaria en nuestra región. Además, realiza proyectos de investigación, programas de educación y currículos de educación alternativa sobre temas de tecnología agrícola, energía renovable, manejo de materiales residuales, turismo sostenible, agroturismo y sana nutrición. Como parte de sus iniciativas, administra una incubadora de pequeños negocios conocida con Agroinnova, enfocada en la agricultura y en el desarrollo de productos de valor agregado. Para ello cuenta con una finca de 54 cuerdas donde se promueve la creación de agricultores y una planta de manufactura donde los negocios participantes

desarrollan alimentos o productos utilizando materia prima local.

POR CUANTO: La emergencia del COVID-19 ha tenido un impacto económico negativo sobre los pequeños negocios participantes de Agroinnova. Las limitaciones de espacio en la planta de manufactura, así como los refuerzos en las medidas de sanitización, han provocado que los participantes tengan menos tiempo efectivo de producción. Es imperativo realizar una inversión de capital con el fin de ampliar la planta de manufactura para poder incubar nuevos negocios y aumentar el tiempo de producción de los existentes. A estos efectos, la Corporación presentó una propuesta al Municipio solicitando fondos de la Ley ARPA para realizar las mejoras que se necesitan.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal desea responder efectivamente a la crisis de salud pública creada por el COVID-19 y a los efectos agravantes que la pandemia ha tenido sobre las necesidades de los pequeños y medianos negocios de nuestro Municipio.

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza la transferencia de **\$500,000** del Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund a la Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades Sostenibles, con el fin de realizar mejoras a la planta de manufactura de Agroinnova. Dichas mejoras consistirán en: (1) expandir y rehabilitar el primer piso, incluyendo la conversión de uno a cuatro cuartos de producción, (2) la construcción de un segundo piso para relocalizar las oficinas administrativas, (3) la instalación de ventiladores y sistemas de purificación y (4) la adquisición los equipos industriales necesarios para los nuevos cuartos de producción.

SECCIÓN 2DA.: Esta transferencia se realizará en su totalidad con fondos del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds*, según autorizado en 31 CFR 35.

SECCIÓN 3RA.: La Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio deberá desarrollar los términos y condiciones a incluirse en el contrato de subvención que se otorgue a la Corporación, con el fin de garantizar que esta cumpla con las guías de ARPA, las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. El contrato será aprobado por la Oficina de la Asesora Ejecutiva del Alcalde.

SECCIÓN 4TA.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5TA.: Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente

Aprobada hoy, 10 de marzo de 2022, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde

Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022

Sesión Ordinaria 11 de agosto de 2021

Presentado por William E. Miranda Torres, alcalde.

Para autorizar al Alcalde a recibir, administrar y crear los programas y actividades necesarios o convenientes con los fondos de la asignación federal conocida como “*Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*” cumpliendo con todos sus requisitos y condiciones; y para autorizar al Alcalde o a quien este delegue, la facultad de suscribir cualesquiera documentos y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con los propósitos de la presente ordenanza, y para otros fines.

350
a
9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.008 (i) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, autoriza al Municipio a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno estatal y del gobierno federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones; el Artículo 1.008 (q) le autoriza a entrar en convenios con el gobierno federal y estatal para la prestación de cualesquiera servicios públicos; y el Artículo 1.008 (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

El 11 de marzo de 2021 el Congreso de Estados Unidos aprobó la ley conocida como *American Rescue Plan Act* (ARPA) de 2021, Ley Pública 117-2. La Sec. 9901 de ARPA crea el *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund* (el “CSLFRF”) que proporciona \$350 mil millones en fondos de emergencia para que los gobiernos estatales, locales, territoriales y tribales respondan a la emergencia de salud pública ocasionada por la pandemia del COVID-19, y al impacto negativo ocasionado por esta. El CSLFRF provee fondos de asistencia al Municipio para: (1) responder a la emergencia de salud pública del COVID-19 y su impacto económico negativo, incluida la facultad de dar asistencia a hogares, pequeñas empresas y organizaciones sin fines de lucro, o ayuda a industrias afectadas por la pandemia, como el turismo, los viajes y la hostelería; (2) proporcionar una compensación especial a los

Artículo 2.-El Municipio deberá cumplir fiel y estrictamente con los propósitos, condiciones y parámetros aplicables al uso del CSLFRF de acuerdo con la ley, los reglamentos, guías e instrucciones aplicables en derecho, particularmente las emitidas por el Departamento del Tesoro Federal (*U.S. Department of the Treasury*). Conforme a lo dispuesto, se prohíbe el expendio del CSLFRF para depositar en cualquier fondo de pensiones o financiarlo.

Artículo 3.-Se autoriza al alcalde o a su representante autorizado a suscribir todo documento y realizar aquellas gestiones necesarias o convenientes; establecer las condiciones particulares o específicas adicionales para la administración del CSLFRF; y a solicitar cualquier información necesaria o conveniente para cumplir con la ley y normas del CSLFRF, de cualquier persona natural o jurídica solicitante o participante de cualquier actividad o programa elegible establecido de conformidad con esta Ordenanza.

350
a
9

Artículo 4.-El alcalde o la persona o unidad administrativa en quien este delegue la administración del fondo preparará una guía o reglamento operacional para implantar las actividades y programas aquí autorizados de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por esta Ordenanza y las leyes, reglamentos y guías aplicables a los fondos federales utilizados; tomará los pasos necesarios y convenientes para que, de acuerdo a la naturaleza y circunstancias del programa, en lo posible y viable la asistencia pueda ser solicitada y tramitada a distancia, por Internet o cualquier otro medio apropiado. Simultáneamente, la Directora de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en coordinación con la persona o unidad administrativa que administrará las actividades del CSLFRF, para cumplir con el Artículo 2.095 (d) del Código Municipal de Puerto Rico, relativo a procedimientos y controles fiscales. Las normas de controles adoptadas para regir las actividades y programas serán notificadas a la Legislatura Municipal, inmediatamente después su adopción.

Artículo 5.-El alcalde, cumpliendo con su deber de informar al Cuerpo Legislativo, notificará el progreso de los trabajos y el expendio de fondos, mediante la presentación ante el secretario de la Legislatura Municipal de copia electrónica de todos los informes que requiera el Departamento del Tesoro Federal para acreditar el uso y administración del CSLFRF.

Artículo 6.-El alcalde deberá promocionar y difundir en la jurisdicción municipal las actividades que serán financiadas con el CSLFRF. La promoción y difusión debe cumplir con las condiciones, limitaciones y parámetros que sean



aplicables por ley, incluyendo el que sea un costo elegible según las normas federales.

Artículo 7.-El alcalde, a través del personal en quien delegue, establecerá el fondo o los fondos y cuentas que sean necesarios y convenientes para identificar, rastrear, monitorear y auditar el uso del CSLFRF dentro de la contabilidad municipal. El sistema utilizado deberá ser adecuado para generar los informes que se requieran por ley, reglamento o por las guías federales aplicables al CSLFRF. La Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Inspector General Federal y cualquier otra autoridad fiscalizadora competente tendrá acceso inmediato a las cuentas del CSLFRF y a toda la documentación que se genere como parte del proceso de administrar dichos fondos.

Artículo 8.-Esta Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuvieran en conflicto con la presente.


Artículo 9.-Cualquier sección, oración, cláusula de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de esta.


Artículo 10.-Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a todas las dependencias municipales y funcionarios gubernamentales concernidos, para su conocimiento y acción.

Artículo 11.-Esta Ordenanza, será efectiva tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 11 de agosto de 2021 y firmada por el Alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 13 de agosto de 2021.


Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente


Lcdo. Stefano Saltalamacchia Quiles
Secretario


Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde



CERTIFICACIÓN

El Presidente y el Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, **CERTIFICAN:**

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2021, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 2

AÑO FISCAL 2021-2022

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A RECIBIR, ADMINISTRAR Y CREAR LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES NECESARIOS O CONVENIENTES CON LOS FONDOS DE LA ASIGNACIÓN FEDERAL CONOCIDA COMO “CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND” CUMPLIENDO CON TODOS SUS REQUISITOS Y CONDICIONES; Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ESTE DELEGUE, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA, Y PARA OTROS FINES.

Que la indicada **Ordenanza Número 2** fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores: Honorables José Ramón Torres Torres, Victoria Cintrón Cruz, Alberto R. Costa Berríos, Sylvia Rodríguez Aponte, Juan José Velázquez Villares, Luis Raúl Pérez Rosario, Ismael González Rivera, Esteban Ramírez Del Valle, Antonio Cruz Gorritz, Sonia Delgado Cotto, Wendy Lee Colón Martínez y Jason Luis Domenech Miller.


EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENIDOS: NINGUNO


VACANTE: UNA (1)

AUSENTES EXCUSADOS: Hons. Juan Manuel Aguayo Leal, Félix Guzmán Alejandro y Héctor José Cotto Lebrón

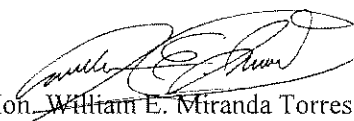
Y para remitir al Alcalde de Caguas, a los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy 13 de agosto de 2021.



Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente



Lcdo. Stefano Sattalamacchia Quiles
Secretario



Hon. William E. Miranda Torres
Alcalde

Fecha aprobación: 13 de agosto de 2021

Sello Oficial
/mirr